

pervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

4550 ORDEN 17/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Técnica de las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca).

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo el área de la Zona Técnica de las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad del área de la Zona Técnica de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza)

Trescientos metros alrededor de la propiedad militar, desde el vallado de la misma, en los cuatro puntos cardinales.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4, en Rosas (Gerona)

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite sur: Cuatrocientos metros a partir del vallado perimetral de la instalación.

Resto de los límites: Trescientos metros a partir del vallado de la propiedad militar, alrededor de su límite perimetral.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7, en Sóller (Mallorca)

Se señalan los siguientes límites:

Límite norte: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39º 48' 38" y longitud Este 06º 28' 36" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39º 48' 19" y longitud Este 06º 28' 21".

Límite sur: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39º 48' 31" y longitud Este 06º 29' 00" hasta el punto de coordenadas de latitud norte 39º 48' 05" y longitud este 06º 28' 38".

Límite oeste: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39º 48' 19" y longitud Este 06º 28' 21" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39º 48' 05" y longitud Este 06º 28' 38".

Límite este: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 49º 48' 38" y longitud Este 06º 28' 36" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39º 48' 31" y longitud Este 06º 29' 00".

Las coordenadas geográficas están tomadas sobre el Plano Director de Escala 1:25.000 de la hoja 870 meridiano de Madrid.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

4551 ORDEN 18/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar denominada La Isleta, se hace aconsejable preservarla

de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá definida por el límite de la propiedad militar.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

4552 ORDEN 19/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

Límite norte: 10 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre la calle Kindelán y hasta las fachadas sur de las edificaciones de esta calle, cortándose este límite con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

Límite este: 12 metros a partir de la fachada de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 0 (cero) metros de orientación Sur.

Límite sur: 0 (cero) metros límite contiguo con la Casa del Mar y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Oeste.

Límite oeste: 12 metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle José Antonio y hasta su corte con la línea distante 10 metros de orientación Norte y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Sur.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

4553 ORDEN 20/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla).